

PROYECTO DE ORDENANZA 017-2022

POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA IMPLEMENTAR UNA UNIDAD RENAL EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

INTRODUCCION

850 millones de personas, según datos de international society of nephrology, viven en el mundo con una enfermedad renal, lo que provoca que cada año mueran millones de personas prematuramente por esta causa. En España, una de cada siete personas convive con enfermedad renal crónica (erc), una patología que provoca la pérdida progresiva de la función renal, y muchos de ellos no lo saben. Esta es la patología renal más frecuente y cuya incidencia sigue subiendo, pero también hay otras que son bastante habituales, como los tumores renales, las infecciones o los cálculos. A diferencia de enfermedades congénitas, como la agenesia o la enfermedad renal poliquística, las primeras sí podemos prevenirlas o reducir su incidencia con un estilo de vida adecuado. La enfermedad renal crónica está muy relacionada con la diabetes, pues alrededor de **la mitad de las personas con diabetes tipo 2 tiene algún tipo de daño renal** y este tipo de diabetes es también la principal causa de enfermedad renal avanzada. De hecho, aproximadamente el 25% de todos los pacientes que inician terapia renal sustitutiva (diálisis) tienen diabetes.

Existen varios factores que afecta a los riñones y estos pueden conllevar a una insuficiencia renal crónica, uno de ellos es la hipertensión, pues es común que las persona con la presión arterial demasiado alta tengan daños en los riñones, otro factor es La obesidad también influye de manera negativa en la salud de los riñones, pues en las personas con obesidad la función renal se deteriora antes. Además, **la obesidad es uno de las principales causas tanto de la diabetes como de la hipertensión**, dos de los principales factores de riesgo de la enfermedad renal crónica.

ERC, es un término utilizado para describir un funcionamiento anormal de la función renal y/o su estructura. Es un síndrome caracterizado por la pérdida progresiva de la función renal y está frecuentemente asociada a otras enfermedades, principalmente enfermedades cardiovasculares. La ERC generalmente es asintomática, pero se puede detectar mediante marcadores de funciones renales tales como la tasa de filtración glomerular.

En ese sentido como tratamiento terapéutico existen principalmente dos tipos de diálisis: hemodiálisis y diálisis peritoneal. En la hemodiálisis se extrae la sangre del organismo del paciente, se filtra por una máquina y luego la sangre filtrada vuelve a entrar en el organismo. Este procedimiento generalmente es realizado en un hospital o en una clínica renal tres veces por semana aproximadamente. Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la IRC afecta aproximadamente al 10% de la población mundial.

En Colombia, según datos de la Cuenta de Alto Costo a 2020 se han diagnosticado 849.874 personas con enfermedad renal crónica en cualquiera de sus estadios, lo que equivale a una prevalencia de 1,70 casos por cada 100 habitantes. Los habitantes del archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina no son ajenos a esta situación que viven muchos pacientes en el mundo, condición que se evidencia en el perfil epidemiológico de los habitantes de la isla, donde las principales enfermedades están en cabezadas por la diabetes,

la hipertensión, la obesidad y las enfermedades cardiovasculares, siendo las tres primeras las que representan un riesgo para llegar a padecer de una insuficiencia renal crónica.

Es importante señalar que la enfermedad renal crónica, es una enfermedad que afecta el estado de salud, emocional, económico y social del paciente y de sus familias, ya que al ingresar a los programas de terapia de reemplazo renal se ven obligados a someterse a un estricto tratamiento, que modifica su vida social; situación que se agrava por nuestra condición de insularidad.

Por lo antes mencionado es necesario realizar todos los esfuerzos para la implementación de una unidad renal que pueda garantizar la atención de una manera oportuna a todos los habitantes del Departamento archipiélago, toda vez que la empresa social del estado "Clarence Lynd Newball Memorial Hospital" carece de la prestación de estos servicios y los pacientes deben ser remitidos a otras ciudades de Colombia para realizar su tratamiento, lo cual conlleva a un desprendimiento de sus familiares, generando un trauma adicional a los pacientes que sufren de esta enfermedad crónica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta la situación de salud pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina y la necesidad de tomar medidas consecuentes con el cambio de la dinámica poblacional de las comunidad de las islas, donde se están incrementando las enfermedades crónicas no transmisibles, resulta de gran importancia contar con servicios que puedan atender de manera adecuada patologías como la insuficiencia renal crónica en el departamento, pues se calcula que para el año 2020 contábamos con enfermedad renal crónica, en fase cinco con necesidad de terapia de restitución o reemplazo renal, 102.50 pacientes por cada cien mil habitantes; en el departamento 159 personas se encontraban en progresión de la enfermedad renal crónica, de las cuales el 36.5% se encontraban en estadio II; en estadio III el 25.8%; en estadio IV 5.7% y en estadio V el 16.4%.

Actualmente en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuenta con:

EPS	PACIENTES HIPERTENSOS	PACIENTES DIABÉTICOS	DIALISIS	TRASPLANTE
Nueva EPS	2099	946	19	2
Centro Medico Insular	2294	818	7	
U.T.Norte	1044	389	26	
Total	220	108	52	2
TOTAL	7.918			

Estos casos de insuficiencia renal crónica, se deben combatir con recursos materiales y humanos, lo que implica contar con la infraestructura, tecnología y personal altamente calificado necesarios para atender esta enfermedad que padecen cada día más personas.

Se hace necesario destacar las principales causas que desencadenan la insuficiencia renal crónica tales como: la diabetes, hipertensión arterial y la obesidad, enfermedades que van en aumento en nuestra población; sumado a ellas el tabaquismo y el consumo excesivo de alcohol; de ahí radica la importancia de éste proyecto, en la necesidad de crear una unidad renal para brindar atención oportuna y con calidad a los pacientes isleños con insuficiencia renal aguda y crónica.

Se estima que los años de vida perdidos por la ERC se dupliquen en todo el mundo para el 2040, así mismo la ERC contribuye a la morbilidad y la mortalidad de las enfermedades no transmisibles, y debe abordarse para cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas de reducir la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles en un tercio para el año 2030.

Por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social ha definido las enfermedades ruinosas y catastróficas y los eventos de interés en salud pública directamente relacionados con el alto costo, puntualizando sobre la enfermedad renal crónica (ERC) en fase cinco con necesidad de terapia de sustitución o reemplazo renal, el cáncer de cérvix, el cáncer de mama, el cáncer de estómago, el cáncer de colon y recto, el cáncer de próstata, la leucemia linfocítica aguda, la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), entre otras como las de más alto impacto.

En nuestro Departamento la falta de una unidad especializada para el tratamiento de síntomas y patologías de tipo renal agudo y crónico se convierte en una situación que eleva los niveles de morbilidad y mortalidad de este tipo de enfermedades, debido a que algunos pacientes y sus familias no poseen los recursos para desplazarse hacia las ciudades más cercanas para la realización de este tipo de tratamiento.

Por lo anterior propongo a la Honorable Asamblea Departamental la implementación de una UNIDAD RENAL en el hospital "CLARENCE LYND NEWBALL", con el fin de garantizar que la comunidad del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuente con este servicio para la atención de los pacientes que padecen insuficiencia renal crónica, que permita garantizar oportunamente el tratamiento y la unidad familiar de los isleños.

RECIBIDO 31-05-2022
HORA 11:27 AM
FIRMA: *Yovany Baez*

The first part of the report is devoted to a description of the experimental apparatus and the method of measurement. The second part contains a detailed account of the results obtained in the various experiments. The third part is a discussion of the results and a comparison with the theoretical predictions. The fourth part contains a summary of the work and some conclusions.

The experimental apparatus consists of a cylindrical chamber of diameter 10 cm and length 20 cm. The chamber is filled with a gas of density ρ and is maintained at a constant temperature T . The pressure inside the chamber is measured by a manometer. The gas is excited by a discharge of high frequency electric current. The light emitted by the gas is observed through a slit and a lens system. The intensity of the light is measured by a photometer.

The results of the experiments show that the intensity of the light emitted by the gas is proportional to the square of the pressure and to the inverse of the temperature. This is in agreement with the theoretical predictions. The results also show that the light emitted by the gas is polarized. This is also in agreement with the theoretical predictions. The results of the experiments are summarized in the following table:

The following table shows the results of the experiments. The first column gives the pressure P in cm Hg, the second column gives the temperature T in degrees Celsius, and the third column gives the intensity I of the light. The results show that I is proportional to P^2/T .

The results of the experiments are in good agreement with the theoretical predictions. This confirms the validity of the theory. The results also show that the light emitted by the gas is polarized. This is also in agreement with the theoretical predictions. The results of the experiments are summarized in the following table:

TABLE I
RESULTS OF EXPERIMENTS

PROYECTO DE ORDENANZA 017-2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UNA UNIDAD RENAL EN EL
DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**

La Asamblea Departamental en usos de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 y 310 de la constitución política de Colombia y conforme a lo dispuesto por la ley 47 de 1993, la ley 397 de 1997 y sus decretos reglamentarios; Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Impleméntese la creación y puesta en marcha en el Hospital "CLARENCE LYND NEWBALL", de la unidad funcional denominada UNA UNIDAD RENAL del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese al gobierno Departamental para que realicen todas las gestiones tendientes para la creación e implementación de la UNIDAD RENAL en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.


ARTÍCULO TERCERO: La vigilancia, de la operación, y el apego en el cumplimiento de a los procesos y los procedimientos de la operación de la UNIDAD RENAL estarán a cargo de la Secretaria de Salud Departamental, garantizando el cumplimiento de las normas existentes.

ARTÍCULO CUARTO: El Gobierno Departamental asumirá el costo de la implementación de la UNIDAD RENAL en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La operación, sostenimiento y mantenimiento de la UNIDAD RENAL será responsabilidad de la Empresa Social Del Estado (ESE) del Departamento archipiélago.

PARÁGRAFO: Se podrán realizaran convenios con entidades que tengan experiencia y reconocimiento a nivel nacional e internacional para que estas puedan capacitar el recurso humano, que labore en la unidad renal y para la operación de la misma, con otras unidades renales públicas o privadas del país.

ARTÍCULO QUINTO: El Gobierno Departamental tendrá un plazo de seis (06) meses contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza para la implementación de la UNIDAD RENAL en el Departamento.

ARTICULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.



ORLY ROZO LOZANO
Diputado